CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 766 DE 2026

Contratante:	MUNICIPIO DE IPIALES
ESAL: Nit. N°.	FUNDACIÓN AMPARO SAN JOSÉ 800.020.591-9
Representante legal.	JUAN CARLOS BARRAGÁN BECHARA C.C. N° 79.474.108 de Bogotá D.C.
Objeto:	"AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN MODALIDAD DE INTERNACIÓN ESPECIALIZADA DE ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE IPIALES, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES Y DEMÁS NORMAS APLICABLES ASEGURANDO LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES".
Fecha de suscripción:	Treinta (30) de septiembre de 2026.

Entre los suscritos a saber: **DAVID TARCISIO VILLAMIL ROSAS**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.818.760 de Manizales (Caldas), en calidad de Director del Departamento Administrativo de Contratación, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Ipiales, en ejercicio de sus funciones, conferidas mediante Decreto No. 017 del 01 de enero de 2020 y el Decreto No. 060 del 31 de enero de 2020, quien para efectos del presente convenio se denominará EL **MUNICIPIO**, de una parte y de otra; la **FUNDACIÓN AMPARO SAN JOSÉ (ESAL)**, identificada con el Nit: 800.020.591-9, representada legalmente por Juan Carlos Barragán Bechara, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.474.108 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Gerente, quien cuenta con las facultades para celebrar contratos o convenios que haya lugar para el desarrollo de su objeto social, conforme a los artículos 22 y 23 de sus estatutos, y se denominará para efectos del presente convenio LA ESAL, quien ha contemplado en desarrollo de su objeto social suscribir convenio de colaboración con la Alcaldía Municipal de Ipiales, previo a las siguientes consideraciones:

I. Que, el Municipio de Ipiales, es una Entidad Pública de conformidad en el literal (a) numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.
II. Que, el Alcalde Municipal de Ipiales, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal b. del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es el competente para celebrar contratos o convenios en nombre y representación del Municipio.
III. Que se le otorgó las facultades de contratación al Director del Departamento Administrativo de Contratación a través del Decreto 017 del 01 de enero de 2020 y el Decreto No. 060 del 31 de enero de 2020.
IV. Que el Departamento Administrativo de Acción Social, por medio de la Subdirección de Inclusión Social, elaboró los estudios previos que soportan el presente convenio e indican la existencia de disponibilidad presupuestal.
V. Que uno de los fines esenciales del Estado es garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
VI. Que, el Municipio de Ipiales, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes; por ello de conformidad al numeral 7° del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 (Modificatorio del Artículo 3° de la Ley 136 de 1994), es función del Municipio "*Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional*".

VII. Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria; por su parte, el artículo 13 superior impone al Estado el deber de proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.
VIII. Que la Ley 1251 de 2008 tiene por objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez; y que la Corte Constitucional, en la sentencia T-252 de 2017, reiteró el deber del Estado de otorgar un trato preferencial a las personas mayores y adoptar las medidas necesarias para protegerlas frente a las acciones u omisiones que puedan vulnerar sus derechos fundamentales.
IX. Que el Municipio de Ipiales debe dar cumplimiento a las órdenes judiciales impartidas dentro de las acciones de tutela radicadas con los Nos. 520014071002-2023-00150, tramitada ante el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías, y 2020-00091-00, adelantada ante el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ipiales, en las cuales se ordenó garantizar la atención integral en modalidad de internación especializada de personas adultas mayores en condición de abandono, vulnerabilidad social, dependencia funcional y ausencia de red de apoyo familiar; necesidad que se articula con la Línea Estratégica 5 “Ipiales logra dignidad” del Plan de Desarrollo Municipal “Ipiales, Gobierno del Pueblo 2024-2027”.
X. Que, en busca de una mejor forma de inversión de los recursos públicos, la Alcaldía Municipal de Ipiales consideró adelantar la contratación pertinente mediante la suscripción de un convenio con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad, por lo cual se acudió a la apertura del proceso competitivo identificado como CA-ESAL-009-2026, para garantizar la selección de una ESAL que garantice a su vez la ejecución del proyecto o programa de interés público, en concordancia con lo establecido en el artículo 4° del Decreto No. 092 de 2017, el cual establece lo siguiente: “Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.
En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto (...)”.
XI. Que la modalidad de contratación para la presente se enmarca en el artículo 355 constitucional, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, régimen especial que contempla la colaboración con una persona jurídica sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad; por lo que el Municipio de Ipiales ve viable celebrar convenio de colaboración con la FUNDACIÓN AMPARO SAN JOSÉ (ESAL), identificada con el Nit: 800.020.591-9, representada legalmente por Juan Carlos Barragán Bechara, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.474.108 expedida en Bogotá D.C., entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuyo objeto consiste en “AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN MODALIDAD DE INTERNACIÓN ESPECIALIZADA DE ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE IPIALES, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES Y DEMÁS NORMAS APLICABLES ASEGURANDO LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES”, al tenor del Decreto 092 de 2017; entidad idónea para la ejecución de los programas y proyectos de interés público e inclusión social de nuestro Municipio, cuyo único fin es contribuir al bienestar general y así cumplir los fines del Estado Social de Derecho, de reconocida idoneidad como se verificó en la evaluación del proceso competitivo N° CA-ESAL-009-2026, quien cumplió con las exigencias contempladas en la invitación pública y estudios previos que respaldan esta contratación, determinándose que es adecuada y apropiada para el desarrollo de las actividades objeto de la misma, que cuenta con la experiencia necesaria y cuyo objeto social permite el desarrollo del propósito institucional, contratación que se fundamenta principalmente en los criterios de eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo.
XII. Que el proceso de selección se adjudicó mediante Resolución No. 088 del 30 de septiembre de 2026.

Por lo anterior se acuerdan las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 - Objeto del convenio. **"AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN MODALIDAD DE INTERNACIÓN ESPECIALIZADA DE ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE IPIALES, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES Y DEMÁS NORMAS APLICABLES ASEGURANDO LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES".**

Cláusula 2 – Valor y forma de pago. El valor del presente convenio será por la suma de: **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000) M/CTE**, IVA y demás impuestos incluidos.
EL VALOR DEL CONVENIO SERÁ CANCELADO DE LA SIGUIENTE FORMA:
El Municipio de Ipiales realizará los pagos mediante actas parciales y/o un acta final que certifiquen el cumplimiento parcial o total del objeto del convenio, de acuerdo con el cumplimiento de las obligaciones y la efectiva atención de los beneficiarios, actas que deben ser suscritas por el supervisor designado. Para cada pago, la ESAL deberá presentar el correspondiente informe de actividades y acreditar el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, todo con sujeción a la disponibilidad de recursos.

Cláusula 3 – OBLIGACIONES DE LA ESAL: Se obliga a cumplir con las obligaciones propias e inherentes a la naturaleza del convenio, las obligaciones establecidas en el estudio previo y específicamente a:
Obligaciones Específicas

1. Destinar los recursos aportados por el Municipio exclusivamente para la ejecución del objeto del convenio.
2. Brindar la atención institucional en modalidad de internación especializada a los adultos mayores beneficiarios que le sean remitidos por el supervisor, durante el plazo de ejecución del convenio, conforme a las condiciones establecidas en los estudios previos y en las órdenes judiciales que dieron origen a la necesidad.
3. Brindar alojamiento en condiciones dignas, seguras, salubres y adecuadas para la permanencia y cuidado de los adultos mayores beneficiarios, en habitaciones con acomodamiento bipersonal y con la dotación institucional básica descrita en los estudios previos.
4. Suministrar diariamente tres (3) tiempos de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) y dos (2) refrigerios, garantizando condiciones adecuadas de calidad, higiene y balance nutricional, conforme a minutas aprobadas por nutricionista.
5. Llevar una bitácora de dietas suministradas a la población beneficiaria, la cual será objeto de revisión por parte de la supervisión.
6. Proveer a los beneficiarios los elementos de aseo personal y garantizar el aseo, vestido y lavandería requeridos para su bienestar.
7. Brindar acompañamiento, cuidado y asistencia permanente a los beneficiarios, conforme a sus condiciones físicas, funcionales y necesidades básicas de atención.
8. Mantener durante toda la ejecución del convenio el equipo mínimo de trabajo ofrecido y verificado en el proceso competitivo; cualquier cambio sustancial del equipo de trabajo deberá ser informado al supervisor y el reemplazo deberá cumplir un perfil igual o superior al exigido.
9. Apoyar y facilitar el cumplimiento de las recomendaciones, tratamientos, controles y demás indicaciones emitidas por las EPS o profesionales tratantes de los beneficiarios.
10. Mantener las instalaciones en adecuadas condiciones de higiene, limpieza, mantenimiento y salubridad, con servicios públicos básicos en funcionamiento, condiciones mínimas de seguridad, y el concepto sanitario favorable y la habilitación vigentes.
11. Brindar un trato respetuoso y adecuado a los adultos mayores beneficiarios, garantizando condiciones básicas de cuidado y bienestar.

12. Realizar el aporte ofrecido, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio, es decir, TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($3.750.000) M/CTE, destinado a la alimentación, albergue y vestuario de los beneficiarios, y acreditar su ejecución en los informes presentados al supervisor.
13. Permitir y facilitar las actividades de seguimiento, supervisión y verificación que adelante el Municipio, y presentar los informes de actividades con sus soportes para cada pago, así como un informe final de gestión y financiero a la finalización del plazo de ejecución, en medio impreso y magnético.
14. Informar oportunamente al supervisor las situaciones irregulares o novedades que se presenten en la atención de los beneficiarios.
15. Cumplir con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones laborales del personal vinculado para la ejecución del convenio, conforme a la normatividad vigente.
16. Obrar con diligencia, responsabilidad y confidencialidad respecto de la información y condiciones personales de los beneficiarios.
17. La Persona Jurídica Sin Ánimo de Lucro, al tenor del artículo 9° del Decreto 092 de 2017, debe estar registrada en la plataforma SECOP II.
18. Las demás obligaciones que se requieran para cumplir con el objeto pactado, en coordinación con el funcionario que ejercerá el control y vigilancia del presente convenio.

Obligaciones Generales.
Se encuentran en los estudios previos.

Cláusula 4 – Obligaciones del municipio: EL MUNICIPIO se obliga para con la ESAL a lo siguiente:
1. Expedir el correspondiente certificado de disponibilidad y registro presupuestal para garantizar la existencia de partida suficiente para el pago del contrato.
2. Cancelar el valor del presente convenio en la forma establecida en el mismo, previo trámite administrativo ante la Secretaría de Hacienda Municipal.
3. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del convenio a través del supervisor designado.
4. Velar porque los recursos se destinen exclusivamente a la ejecución del proyecto objeto de este convenio.
5. Cumplir los deberes de las entidades estatales establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 092 de 2017.

Cláusula 5 – Responsabilidad. La ESAL es responsable del cumplimiento del objeto establecido en las Cláusulas 1 y 3 del presente convenio.

Cláusula 6 – Plazo de ejecución – Vigencia del convenio. El plazo de ejecución del presente convenio de asociación será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. El convenio estará vigente hasta su liquidación.

Cláusula 7 – Cesión. La ESAL no podrá ceder las obligaciones derivadas del presente contrato.

Cláusula 8 – Subcontratos. Los suscritos podrán contratar sólo aquello que sea necesario para la correcta ejecución del objeto del presente convenio.

Cláusula 9 – Declaratorias de incumplimiento. En caso de incumplimiento a las obligaciones de La ESAL derivadas del presente contrato, el municipio adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

Cláusula 10 – Multas. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, se impondrán multas equivalentes al cinco por ciento (5 %) del valor del convenio.

Cláusula 11 – Clausula Penal Pecuniaria. Las partes pactan el valor de la cláusula penal pecuniaria aplicable al incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente convenio en un porcentaje del diez por ciento (10 %) del valor del convenio.

Cláusula 12 – Caducidad y sus efectos. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.
En caso de que el municipio decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante adopte las medidas necesarias para garantizar la continuidad efectiva de la atención integral de los adultos mayores beneficiarios, bien sea a través del garante o de otra entidad, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.
Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.
La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Cláusula 13 – Independencia de la ESAL: La Persona Jurídica Sin Ánimo de Lucro es una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que se rige por las normas del derecho civil, que cuenta con patrimonio propio, que es independiente del municipio de Ipiales, y en consecuencia, él no es su representante, agente o mandatario. La ESAL no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del municipio de Ipiales, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
La ESAL se obliga a cumplir con las obligaciones que se derivan del objeto al que se refiere la Cláusula 1 del presente convenio de colaboración, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el municipio de Ipiales

Cláusula 14 – Indemnidad. La ESAL se obliga a mantener libre al municipio de Ipiales de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa sus actuaciones.

Cláusula 15 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato de interés público, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la Parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.
Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.
Una vez superadas las causas que dieron lugar a la suspensión, las partes conjuntamente con el Interventor o Supervisor, suscribirán el acta de reinicio del convenio.

Cláusula 16 – Solución de controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre La ESAL y el municipio de Ipiales con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intensión de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula

Cláusula 17 – Supervisión. La supervisión del presente convenio estará a cargo del SUBDIRECTOR DE INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito al Departamento Administrativo de Acción Social, o quien haga sus veces, quien será designado

mediante comunicación escrita y deberá tener en cuenta las facultades y deberes establecidos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, además de:

1. Velar por la correcta ejecución y cumplimiento del presente convenio;
2. Supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de La ESAL;
3. Emitir conceptos sobre solicitudes de suspensión, adición o modificación del convenio y los que se requieran en la calidad de supervisor del mismo;
4. Suscribir los certificados de satisfacción correspondientes;
5. Suscribir las respectivas actas de supervisión o liquidación;
6. Las demás contempladas en los estudios previos, la Ley y aquellas necesarias para el cumplimiento del Objeto del convenio.

Cláusula 18 – Costos adicionales del convenio. Serán de cargo de La ESAL, los impuestos, costos en que incurra por desplazamiento y entrega del objeto, los seguros, imprevistos y demás tributos establecidos por la ley, las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales vigentes.

Cláusula 19 – Liquidación del convenio: Dentro del término de cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio de mutuo acuerdo o de manera unilateral si es del caso, se liquidará el convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012 para establecer las obligaciones mutuas entre La ESAL y la entidad.
También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.
En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.
Para la liquidación se exigirán a La ESAL la extensión o ampliación, si es del caso, de la vigencia de los amparos de calidad del servicio y de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de la garantía única constituida conforme a la Cláusula 25, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del convenio. No se exigirán amparos distintos a los pactados en dicha cláusula.

Cláusula 20 – Inhabilidades e incompatibilidades: El representante de La ESAL declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 modificado por los artículos 1, 2 y 4 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula 21 – Notificaciones. Los avisos, solicitudes y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE IPIALES	ESAL
Nombre: DAVID TARCISIO VILLAMIL ROSAS **Cargo:** Director Departamento Administrativo de Contratación. **Dirección:** Carrera 6 # 8-75 plaza 20 de Julio CAM Ipiales, N. **Teléfono:** 7734044 **Correo electrónico:** contratacion@ipiales-narino.gov.co	**Nombre:** FUNDACIÓN AMPARO SAN JOSÉ (ESAL) **Dirección:** Calle 26 No. 2-155 Barrio La Carolina - Pasto (N) **Teléfono:** 317 576 0431 - 602 7374223 **Correo:** fundacionamparosanjose@gmail.com gerencia@fundacionamparosanjose.org

El domicilio contractual es el municipio de Ipiales (N). Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en las instalaciones de la ESAL ubicadas en el municipio de Pasto (N), lugar de atención institucional de los adultos mayores beneficiarios.

Cláusula 22 – Documentos. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente convenio de colaboración:
1.- Estudios y documentos previos.

2.- Autorización de Contratación por parte del Representante Legal
3.- Anexos de acreditación de la capacidad jurídica y de justificación de idoneidad presentados por La ESAL durante el proceso competitivo.
Cláusula 23 – Perfeccionamiento y ejecución. El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, y para su ejecución la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte de la Alcaldía Municipal, la aprobación de la garantía y la publicación en el SECOP II.

Cláusula 24 – Disponibilidad presupuestal y aportes. El Municipio aportará por concepto de recursos económicos un equivalente a **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000) M/CTE**, y la ESAL aportará el cinco por ciento (5%) del valor del convenio, equivalente a **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($3.750.000) M/CTE**, conforme a la Cláusula 3.
La presente contratación se respalda con el certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	RUBRO	VALOR CDP	FUENTE DE FINANCIACIÓN	FECHA
2026.IAC.01.001149	2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$150.000.000	10-22.3-ESTAMPILLA PRO-ANCIANO	Julio 02 de 2026.

Del cual se afectará la suma de setenta y cinco millones de pesos M/CTE ($75.000.000).

Cláusula 25 - Garantías. En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria, en cuyo caso la Alcaldía de Ipiales verificará el cumplimiento de los requisitos del mecanismo empleado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el cual, en todo caso, deberá contener las coberturas que se indican a continuación.
Presentará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. La garantía consistirá en póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia que deberá amparar cada uno de los siguientes riesgos:

a. **Cumplimiento:** En tenor a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015 y en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por un término de duración igual al del mismo y cuatro (4) meses más.
b. **Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones**: En tenor a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015 y equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de este y tres (3) años más.
c. **Calidad del Servicio:** En tenor a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015 y en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, por un término de duración igual al del mismo y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ESAL deberá aportar las pólizas al Municipio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio. Cuando el convenio sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la ESAL debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Para constancia se firma en el municipio de Ipiales, el día treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Proyecto: Mario A. Chamorro Romo – P. E. - DAC.